



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	HUMBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ
Demandada:	MARÍA CRISTINA MORENO PÉREZ
Radicación:	2023-00913
Providencia:	Auto N° 591
Decisión:	ADMITE

Subsanada la demanda en debida forma y al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que, a través de apoderado judicial, instaura el señor HUMBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ, en contra de la señora MARÍA CRISTINA MORENO PÉREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

CUARTO: Atendiendo la manifestación de la demandada recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado, se concluye que la señora MARÍA CRISTINA MORENO PÉREZ tiene conocimiento de la presente acción, situación que armonizada a la luz del artículo 301 del C.G. del P., lleva a tenerla como notificada por conducta concluyente. Se le advierte que debe actuar por intermedio de apoderado judicial.

Por secretaría, contabilícese el término de traslado del libelo; téngase en cuenta lo señalado en el inciso 6º del artículo 118 del C.G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del numeral 1 del artículo 46 del C.G. del P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado JULIÁN DANIEL ROJAS RAMOS, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante.

OCTAVO: **Por Secretaría,** comuníquese el presente auto por el medio más expedito al extremo demandado y déjense las constancias del caso dentro del dossier.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 8 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 20
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd3e0a1e58143fd2da521bcd4b1b36226d46ef90e930683925850748cd6e43**

Documento generado en 05/04/2024 07:49:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>